NOTA UOC Nº 404/18.-

Pedro Juan Caballero, 05 de octubre de 2018.-

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNCP Nº 20072/2018, que observa el ***ID Nº 344.704: "Alquiler de local para depósito de evidencias"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: -

Motivos de no difusión:

Punto 1: Referente al punto cuestionado, se aclara que la suscripción del contrato con el oferente adjudicado antes del periodo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 7434/11, se justifica porque se trata del **único oferente participante** (*determinado* previamente por la Convocante según el art. 1° de la Resolución DNCP N° 1494/18) que resultó adjudicado por cumplir con todas las exigencias de la Carta de Invitación, las disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones. - - - -

Así también, es oportuno destacar que no existen otros oferentes afectados por la adjudicación, que tengan la capacidad de demostrar el *interés legítimo* para impugnar por el mecanismo de "Protesta" el acto administrativo dictado por la Convocante. Por tanto, el plazo establecido en el citado artículo 34 no resulta aplicable a la presente contratación, porque no existen otros oferentes participantes -*partes interesadas*- que tengan derecho a plantear el recurso de "Protesta". - - - - - - - - - - -

Esperando haber aclarado el punto cuestionado por esa Dirección Nacional, se solicita la emisión del Código de Contratación respectivo, y la publicación en el SICP del Contrato firmado con el oferente adjudicado, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* a los documentos emitidos por las entidades Convocantes, en virtud a las disposiciones del art. 4° de la Ley N° 2051/03. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -